

RADICACIÓN: 2020-00440

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SRVICIOS INDUSTRIALES DEL
CARIBE**

DEMANDADO: JOSE DE JESUS RODELO TORRES.

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso en donde la parte demandante aporta constancia de notificación personal enviada a la demandada. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 19 de 2022.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presenta escrito en donde indica que notificó a las accionadas en el proceso de la referencia. Sin embargo, se advierte que pese hacer uso de la notificación electrónica, lo cierto es que incumple lo contenido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto no informa de donde obtuvo la dirección electrónica del accionado, ni se advierte que haya enviado copia de la providencia a notificar junto con sus anexos al demandado, pues no es posible visualizar los adjuntos.

Por otra parte, se aclara que si lo pretendido en este caso es efectuar la notificación personal en los términos del artículo 291 del CGP es necesario que la citación para notificación personal sea efectuada y remitida por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en este caso, es claro que dicho requerimiento no se cumplió.

Así las cosas, es claro que no se ha efectuado la notificación del demandado en debida forma y por tanto no es posible seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR seguir adelante la ejecución, por las razones expuesta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, de conformidad a lo motivado en el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ae73acd8593a13fe85c247237499a801f574559452616dc56136734432083b**

Documento generado en 19/08/2022 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>